

Proy. de ley por virtud del cual se establece un impuesto especial de \$3.10 sobre cada 135 libras de arroz en cascara, que se exporte de la República.

6 Pieza

6/9/2004

#4498

1947

Manz

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 6 de 1947

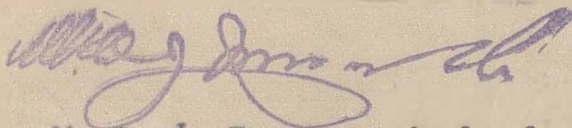
1783  
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3433, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se establece un impuesto de \$3.10 sobre cada 135 libras de arroz en cáscara que se exporte de la República.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saludo,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

61/9205



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3432  
Ciudad Trujillo,  
Distrito Santo Domingo


- 5 MAR 1947

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, un proyecto de ley por virtud del cual se establece un impuesto especial de \$3.10 sobre cada 135 libras de arroz en cáscara que se exporte de la República.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

81/9204



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de \$3.10 (tres pesos con diez centavos moneda legal) sobre cada 135 (ciento treinta y cinco) libras de arroz en cáscara que se exporte de la República.

Art. 2.- El impuesto indicado en el artículo anterior es independiente de todo otro impuesto ya establecido y será cobrado por las Aduanas, rigiéndose por las leyes aduaneras en todo lo relativo a la recaudación de este impuesto.

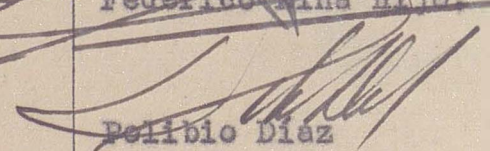
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

  
Federico Rius Hijo.

  
Porfirio Herrera,

  
Delibio Díaz





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de \$3.10 (tres pesos con diez centavos moneda legal) sobre cada 135 (ciento treinta y cinco) libras de arroz en cáscara que se exporte de la República.

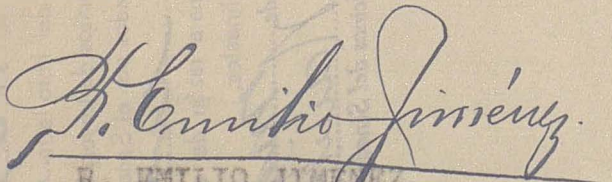
Art. 2.- El impuesto indicado en el artículo anterior es independiente de todo otro impuesto ya establecido y será cobrado por las Aduanas, rigiéndose por las leyes aduaneras en todo lo relativo a la recaudación de este impuesto.

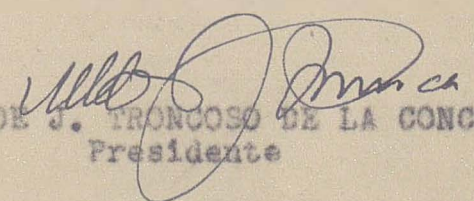
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE  
(Fdo) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS  
(Fdo) Federico Nina hijo  
Polibio Diaz

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo, del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

  
R. EMILIO JIMÉNEZ  
Secretario

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

  
JOSE GARCIA  
Secretario ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º - El Congreso Nacional se reúne en Sesión Ordinaria el día quince de cada mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo convocare el Presidente de la República o el Presidente del Senado. El Congreso se reúne en Sesión Ordinaria el día quince de cada mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo convocare el Presidente de la República o el Presidente del Senado. El Congreso se reúne en Sesión Ordinaria el día quince de cada mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo convocare el Presidente de la República o el Presidente del Senado.

LA PRESIDENCIA  
(Firma)

LOS SECRETARIOS  
Firma

19 de Abril de 1947

REGISTRADA AL No. 1167

en el folio 25 del libro 1.º de Leyes, Resoluciones

No. 25 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, votados por el Senado

y consta de 25 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1947

F. Vauquín

Enc. de las Oficinas del Senado



F. de la Presidencia

4498



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6257

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de marzo de 1947

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato avisar a usted recibo de su comunicación número 1732 de fecha 6 de marzo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, significándole que la ley que usted se sirvió remitir anexa, por medio de la cual se establece un impuesto de \$3.10 sobre cada 135 libras de arroz en cáscara que se exporte, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1373.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
✓ cap/ff.

P1/9332

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 6 de 1947

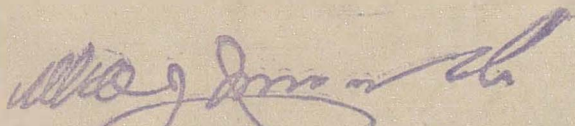
1732

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales,  
la ley por medio de la cual se establece un impuesto de \$3.10  
sobre cada 135 libras de arroz en cáscara que se exporte de la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

81/9331